



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE  
DOMINIO PRIVADO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON EL  
ARTÍCULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**PRESENTADO POR**

**BACH. JUAN JACINTO QUISPE**

**BACH. LADIMIR ALEXANDER AVALOS LANCHIPA**

**ASESOR**

**DR. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2025**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación ( ) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional ( ) /

### **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Presentado por el (la):

**BACH. JUAN JACINTO QUISPE**  
**BACH. LADIMIR ALEXANDER AVALOS LANCHIPA**

Para obtener el grado académico ( ) Título profesional (X) o Título de segunda especialidad ABOGADO asesorado por el DR. BENITO VALVERDE CEDANO con Resolución de Decanato N°0691-2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. JUAN JACINTO QUISPE BACH. LADIMIR ALEXANDER AVALOS LANCHIPA	LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	18%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 18% que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 26 de SEPTIEMBRE de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona  
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria: .....	iii
Agradecimientos: .....	v
Índice de contenido .....	vi
Resumen.....	x
Abstract .....	xi
Introducción .....	xii
<b>CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.2 Definición del Problema .....	2
1.2.1 Problema General.....	2
1.2.2 Problemas Específicos. ....	2
1.3 Objetivos de la Investigación .....	3
1.3.1 Objetivo General .....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación .....	3
1.4.1 Justificación Teórica .....	3
1.4.2 Justificación Práctica.....	3
1.4.3 Justificación Metodológica .....	4
1.4.4 Limitaciones.....	4
1.5 Variables .....	4
1.5.1 Identificación de las Variables.....	4

1.6	Hipótesis.....	4
1.6.1	Hipótesis General .....	4
1.6.2	Hipótesis Específicas .....	4
CAPÍTULO II_MARCO TEÓRICO .....		1
2.1	Antecedentes de la Investigación.....	1
2.1.1	Antecedentes Internacionales.....	1
2.1.2	Antecedentes Nacionales .....	3
2.1.3	Antecedentes Locales.....	6
2.2	Bases Teóricas.....	8
2.2.1	Prescripción Adquisitiva (P.A.) .....	8
2.2.2	Bienes Estatales de Dominio Público y Privado .....	9
2.2.3	Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal	10
2.2.4	Congruencia de la Ley 29618 con el art. 73° de la C.P.P. ....	11
2.3	Marco Conceptual .....	12
2.3.1	Bienes Estatales.....	12
2.3.2	Derecho a la Propiedad .....	12
2.3.3	Posesión .....	12
2.3.4	Prescripción.....	13
2.3.5	Prescripción Adquisitiva .....	13
2.3.6	Propiedad .....	13
CAPÍTULO III_MÉTODO.....		1
3.1	Tipo y Nivel de Investigación.....	1
3.1.1	Tipo de Investigación.....	1
3.1.2	Nivel de Investigación.....	1

3.2	Diseño de la Investigación .....	1
3.3	Población y/o Muestra.....	1
3.3.1	Población.....	1
3.3.2	Muestra.....	1
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	1
3.4.1	Técnicas.....	1
3.4.2	Instrumento. ....	2
3.4.3	Técnicas de procesamiento de datos. ....	2
3.4.4	Técnicas de análisis de datos.....	2
	<b>CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>1</b>
4.1	Presentación de Resultados .....	1
4.2	Contrastación de Hipótesis.....	15
4.3	Discusión de Resultados .....	17
	<b>CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>1</b>
5.1	Conclusiones .....	1
5.2	Recomendaciones.....	1
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>2</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>6</b>

## INDICE DE TABLA

Tabla 2 Opinión de los expertos a la primera pregunta de la entrevista. ....	1
Tabla 3 Opinión de los expertos a la segunda pregunta de la entrevista.....	3
Tabla 4 Opinión de los expertos en relación a la tercera pregunta de la entrevista.	5
Tabla 5 Opinión de los expertos en relación a la cuarta pregunta de la entrevista.	6
Tabla 6 Opinión de los expertos referente a la quinta pregunta de la entrevista. ...	8
Tabla 7 Opinión de los expertos respecto de la sexta pregunta de la entrevista. ..	10
Tabla 8 Opinión de los expertos en relación a la séptima pregunta de la entrevista. .....	12
Tabla 9 Opinión de los expertos respecto de la octava pregunta de la entrevista.	14

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado con el objetivo de determinar si existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes

inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P. Con este fin se ha desarrollado una investigación básica, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, en el que se ha aplicado una guía de entrevista a una muestra conformada por 11 abogados expertos en y con experiencia en el tema de estudio.

De esta manera, se obtuvo como resultado que la opinión general de los expertos estaba dividida. Por un lado, el 54.5% sostiene que, si existe alguna congruencia, mientras que el 45.5%, señalan lo contrario; con lo cual se llega a la conclusión que si existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P

***Palabras clave:*** Imprescriptibilidad, prescripción adquisitiva, derecho de propiedad.

## ABSTRACT

This research work has been prepared with the objective of determining whether there is congruence between the imprescriptibility of real estate in the private state domain and art. 73° of the C.P.P. To this end, a basic research has been developed, with a qualitative approach and non-experimental design, in which an interview guide has been applied to a sample made up of 11 lawyers who are experts in and with experience in the topic of study. In this way, the general opinion of the experts was divided.

On the one hand, 54.5% maintain that there is some consistency, while 45.5% say the opposite; With which the conclusion is reached that if there is congruence between the imprescriptibility of real estate in the private state domain and art. 73rd of the C.P.P

**Keywords:** Imprescriptibility, acquisitive prescription, property right.

## INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece expresamente en el art. 25° que todo hombre tiene el derecho a la vivienda y a un nivel de vida adecuado, así como el artículo 17° que establece el derecho a la propiedad tanto individual como colectivamente (Naciones Unidas, 1948).

En el Perú, este derecho, está reconocido en la Constitución Política del Perú (CPP), puntualmente, en el art. 2°. Asimismo, es importante saber que existe una figura llamada “prescripción adquisitiva” (P.A.), la cual corresponde a una forma gratuita de adquirir una propiedad. A este respecto, el art. 73° de la CPP, señala que, los primeros, son inalienables e imprescriptibles, siendo deducible que, en consecuencia, los bienes de dominio privado no están impedidos de ser prescriptibles y alienables.

Lo que permite a las personas con posesión en algún bien de dominio privado, acogerse a la P.A. No obstante, tras la creación de la Ley 29618, se establece que, tanto los bienes de dominio público como privado, son considerados inalienables e imprescriptibles.

Con lo cual, se estaría evidenciando una incongruencia el contenido del art. 2° de la Ley 29618 y lo que se deduce del contenido del art. 73° de la C.P.P. En este sentido, surge la pregunta ¿Existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal (I.B.I.D.P.E.) y el art. 73° de la C.P.P.?, el cual ha sido abordado en el presente estudio, para lo cual, este informe ha sido estructurado en cinco capítulos.

En el primer capítulo se hace un acercamiento a la controversia de la I.B.I.D.P.E., a partir de lo cual se plantean los objetivos de la investigación, el cual tiene como objetivo general: “Determinar si existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E. y el art. 73° de la C.P.P.”. En el capítulo segundo, se muestran las bases del conocimiento acerca de las categorías del estudio.

Asimismo, se han considerado cinco antecedentes internacionales, nacionales y locales a fin de tener un punto de partida, respecto de los estudios anteriores. En el capítulo tres se describe el método que se ha empleado.

A saber, se trata de un estudio teórico, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, donde se ha aplicado una guía de entrevista a un grupo de 11 abogados expertos en y con experiencia en el tema de estudio.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicada a los expertos, la cual ha sido elaborada en base a 8 preguntas, cuyas respuestas se presentan en tablas de doble entrada, organizadas por cada pregunta.

Asimismo, en este capítulo se realiza la contrastación de hipótesis y la discusión de los resultados. Finalmente, en el quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que, luego de haber desarrollado este trabajo de investigación, se ha podido alcanzar.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En el mundo, existen más de 100 millones de personas que no cuentan con una casa. Además, el 20% de las personas a nivel mundial tiene por vivienda alojamientos no adecuados para vivir de una manera, al menos, saludable (Corresponsables, 2020). Estos datos son de alarmarse, considerando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece expresamente en el art. 25° que todo hombre tiene el derecho a la vivienda y a un nivel de vida adecuado, así como el artículo 17° que establece el derecho a la propiedad tanto individual como colectivamente (Naciones Unidas, 1948).

En este sentido, si hablamos sólo de bienes inmuebles, la probabilidad de que una persona considerada en un nivel económico bajo logre adquirir pueda tener una casa propia es muy bajo. Con lo cual, se vería vulnerado en este derecho ya que para poder comprar una vivienda o un terreno, es indispensable que cuente con la capacidad de endeudamiento que exigen los bancos.

Por otro lado, en el Perú, el derecho a la propiedad que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está reconocido en la

Constitución Política del Perú (CPP), puntualmente, en el art. 2°. Asimismo, es importante saber que existe una figura llamada “prescripción adquisitiva” (P.A.), la cual corresponde a una forma gratuita de adquirir una propiedad, ya que el derecho del que lo adquiere no se encuentra sujeta a una persona anterior que la poseía, sino que, basado en la posesión y el transcurso del tiempo, a la persona que a demostrado actuar como propietario, aún no siendolo, se le concede este derecho (Gutiérrez, 2023).

Asimismo, en el art. 950° del C.C. peruano se establece que la condición de propietario de un bien inmueble puede ser adquirible a través de la prescripción cuando sea probada que ha estado en posesión como propietario de dicho inmueble de forma continua durante 10 años de manera pacífica y pública (Código Civil (CC), 1984).

Ahora bien, la P.A. puede ser aplicada tanto cuando el propietario inicial sea una persona natural o dicho inmueble sea de dominio del estado. En este caso, se reconocen dos tipos de dominio, el llamado dominio privado o público. En este sentido, aquellos de dominio público del estado son los que se destinan para el servicio o uso público, y son exentados de alienación y prescripción. Por otro lado, los de dominio privado, son aquellos sobre los cuales recaen atributos propios de la propiedad común y enajenables y pasible de embargo.

A este respecto, el art. 73° de la CPP, señala que, los primeros, son inalienables e imprescriptibles, siendo deducible que, en consecuencia, los bienes de dominio privado no están impedidos de ser prescriptibles y alienables. Lo que permite a las personas con posesión en algún bien de dominio privado, acogerse a

la P.A. y, tras cumplir los requisitos antes mencionados en el C.C., puedan adquirir dicho inmueble en propiedad.

No obstante, tras la creación de la Ley 29618, se establece que, tanto los bienes de dominio público como privado, son considerados inalienables e imprescriptibles. Con lo cual, se estaría evidenciando una incongruencia el contenido del art. 2° de la Ley 29618 y lo que se deduce del contenido del art. 73° de la C.P.P.

En este sentido, surge la pregunta ¿Existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E. y el art. 73° de la C.P.P.?, el cual será abordado en el presente estudio, considerando que, en todas cuentas, al existir incongruencia entre los dispositivos antes mencionados, se podría estar atentando contra el derecho a la propiedad.

## **1.2 Definición del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Por qué existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P.?

### **1.2.2 Problemas Específicos.**

- a. ¿Cómo existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión?
- b. ¿Por qué existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. concerniente a la prescripción de bienes de dominio privado estatal?

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Mostrar si existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a. Describir si existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.
- b. Precisar si existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la del C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal.

### **1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación**

#### **1.4.1 Justificación Teórica**

Si bien, la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, está claramente señalado en el art. 73° de la C.P.P.; dando a entender que, aquellos bienes que se encuentran bajo dominio privado del estado, podrían prescribir; no obstante, tras la creación de la Ley 29618, la interpretación del art. 73° ha quedado sin respaldo, puesto que esta ley expresa de forma literal la imprescriptibilidad tanto de los bienes públicos como privados. En este sentido, el presente estudio podrá aportar una mejor comprensión e interpretación de la normativa en mención.

#### **1.4.2 Justificación Práctica**

En relación a lo expresado en el punto anterior, los resultados que se puedan recopilar, podrán servir de base para que los jueces puedan tomar una decisión a la hora de determinar un juicio.

### **1.4.3 Justificación Metodológica**

En relación a la metodología, los instrumentos confeccionados en este estudio para la recolección de los datos podrán servir a futuros investigadores ya que estos estarán previamente validados bajo el juicio de expertos y podrá ser perfectamente aplicable a otro espacio de estudio y población, que esté orientado a medir las mismas variables.

### **1.4.4 Limitaciones**

Una de las principales limitaciones ha sido el aspecto espacial, el cual no ha permitido que los instrumentos puedan aplicarse de manera presencial, limitando el desarrollo de las entrevistas a un ambiente virtual.

## **1.5 Variables**

### **1.5.1 Identificación de las Variables.**

- Categoría X: Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal (I.B.I.D.P.E.).
- Categoría Y: Congruencia con el art. 73° de la C.P.P.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis General**

No existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E. y el art. 73° de la C.P.P.

### **1.6.2 Hipótesis Específicas**

- a. Existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.

- b. Existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

##### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

En Argentina, Amato (2020), realizó una investigación titulada: “Los bienes de dominio público del estado nacional argentino adquiridos por expropiación”; en la cual, desarrolló su estudio con el objetivo de analizar la afectación que realiza la Dirección Nacional de Vialidad, de los bienes inmuebles expropiados con el fin de construir caminos, en la provincia de Córdoba, identificando las diversas maneras de tutelar dichos bienes. Para cumplir este propósito, realizó una investigación del tipo básico, que tuvo un enfoque cualitativo y cuyo nivel fue descriptivo en el que realizó un análisis doctrinario de los fundamentos legales que regulan la materia de estudio. Con lo cual, el autor llegó a la conclusión que, en Argentina, tanto la normativa catastral como la registral tienen compatibilidad con la Ley Nacional de Expropiaciones y que permite que ésta cumpla con su fin.

De este estudio se puede observar claramente que, en este país existe una ley que regula y legaliza la expropiación de bienes por parte del estado, con el fin de destinarlos para el uso público. Con lo cual, al ponerse en contraposición con el

Derecho de propiedad de las personas naturales, cuyos recursos son limitados para adquirir una propiedad mediante la compra regular de un inmueble, o el caso de las personas que, apoyándose en la prescripción adquisitiva, al transcurrir el tiempo establecido en posesión de un bien inmueble, del cual han asumido toda la responsabilidad como propietario, resulta ser algo injusto que, por un lado, se permita al estado apropiarse de bienes privados para el uso público; y por otro lado, se le quite la opción de adquirir la condición de propietario de bienes de dominio privado, a las personas que mantengan posesión de las mismas, no pudiendo adquirir dicho bien como de su propiedad mediante la prescripción adquisitiva, al declararlos imprescriptibles.

En Ecuador, González, Rueda, Cangas y Cellán (González, Rueda, Cangas, & Cellán, 2022), en su artículo titulado: “Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio frente al derecho a la propiedad privada de los adultos mayores en el cantón Ambato, Ecuador”, desarrollaron su estudio con el fin de realizar un análisis, desde una perspectiva jurídica, a la Institución de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio en contraposición con el derecho a la propiedad de los adultos mayores. Con este objeto, desarrollaron una investigación básica de diseño analítico-sintético, de enfoque cuantitativo en el que encuestaron a funcionarios del Consejo de la Judicatura del cantón Ambato. Entre los resultados que obtuvieron, encontraron que dicha institución estaba afectando al patrimonio de los adultos de la tercera edad. De esta manera, concluyeron que la Institución de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio estaba contraviniendo el derecho a la propiedad de los adultos mayores.

La problemática que se muestra en este estudio la vulnerabilidad que podrían tener los adultos mayores, frente a una ocupación de su propiedad, cuyo ocupante que tiene la posesión del bien, se acoge a la prescripción adquisitiva para hacerse con dicho bien. En este caso, es justo identificar que las personas consideradas como adultos mayores, dada su condición, deben tener una protección especial por la ley y puntualmente de su derecho a la propiedad. En este sentido, al hablar de prescripción adquisitiva, siempre que esté en juego la propiedad de un adulto mayor, debe defenderse su derecho.

En Colombia, Muñoz (2023), en su artículo titulado: “Algunas anotaciones sobre la prescripción adquisitiva”, realizó su investigación con el fin realizar una especie de guía con anotaciones referentes a la P.A. y su tratamiento en el C.C. y otras leyes colombianas. Para lograr este objetivo, el autor realizó una investigación de tipo básico, de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y diseño no experimental de corte transversal, en el que realizó una revisión doctrinaria y normativa del ordenamiento jurídico colombiano que tenga pertinencia con la P.A. De esta manera, llegó a la conclusión que la institución de la P.A. adquiere un rango constitucional debido a su importancia para el pueblo colombiano.

Tomando como referencia, el rango de constitucionalidad que tiene la P.A. en Colombia, se entiende que, en comparación con el Perú, el derecho a la propiedad, no solo sería un derecho constitucional, sino que el modo de adquirir este derecho, que es la P.A., también estaría contemplado en la Constitución Política, con lo cual, de ser así, y tomándose en cuenta la misma perspectiva en el Perú, se podría declarar inconstitucional el establecer como imprescriptibles los bienes de dominio privado del estado.

En Bolivia, Aranibar (2021), en su artículo titulado: “Análisis de la prescripción adquisitiva en la función notarial”, tuvo como objetivo analizar la normativa pertinente a la P.A. en la función notarial. Para lo cual, desarrolló una investigación básica, con un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental de corte transversal, mediante el cual, llegó a la conclusión que, en el derecho boliviano, la normativa vigente relacionada con la P.A. se encuentra alineada con la constitución boliviana y bajo el respeto del derecho a la propiedad.

Nuevamente, se observa que, la P.A. no solo está alineada con la Constitución, sino que también lo está con respecto al derecho a la propiedad, de modo que asegurar, desde el punto de vista jurídico, que las personas puedan acceder a la propiedad desde la vía de la P.A. significaría promover el derecho a la propiedad. Por contraparte, el limitar el acceso a la propiedad mediante la P.A., podría significar atentar contra el derecho a la propiedad.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

En Tumbes, Pimentel (2022), en su tesis titulada: “Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 – Perú”, desarrolló su estudio con el objetivo de analizar la percepción que tienen los jueces respecto de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. Para lo cual, realizó un estudio de tipo básico, de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo – explicativo; realizando una encuesta con 278 abogados. De esta manera, encontró que la percepción de los abogados encuestados, en relación a la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal es que esta estaría

desnaturalizando la institución jurídica de estos derechos. Con lo que concluye que, en efecto la Ley N° 29618 viene contraviniendo lo establecido en la C.P.P.

Del estudio anterior se puede comprender que la opinión general de los abogados juristas del departamento de Tumbes es que el declarar la no prescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del estado estaría afectando al derecho de propiedad establecido en la Constitución, desde el punto de vista de la prescripción adquisitiva, ya que al entenderse por un lado que, los bienes de dominio privado pueden ser susceptibles de prescripción; por otro lado, se niega esta susceptibilidad declarándolos imprescriptibles mediante una ley inferior a la Constitución.

En Ica, Carbajal (2021), en su tesis titulada: “Análisis sobre la legislatura sobre la prescripción de bienes y la relación con la funciones de la superintendencia de bienes estatales en Chíncha 2019”, desarrolló su investigación con el objetivo de realizar un análisis de la legislación relacionada a la prescripción de bienes frente a las funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales en Chíncha. Con tal fin, desarrolló un estudio del tipo básico, siguiendo un diseño no experimental, corte transversal, alcance descriptivo correlacional y enfoque cuantitativo; en el cual, se encuestó a un total de 25 abogados expertos en procesos de prescripción. De esta manera, obtuvo como resultado la opinión favorable de 53% de los encuestados en relación a la opinión de que, el ponerse en contra de los procedimientos para la formalización de una propiedad mediante la vía notarial, de aquellos que tienen la posesión del predio que no han sido inscritos, está vulnerando el derecho de propiedad de los poseedores. Con lo cual, el autor concluye que, visto la oposición de la institución pertinente, se impide que los poseedores lleguen a registrar la

propiedad en posesión como suya, limitándose a quedar sólo como poseedores y con ello, generándose la desprotección del derecho a la propiedad.

En Lima, Gutiérrez (2023), en su tesis titulada: “Prescripción adquisitiva de dominio de predio estatal de dominio privado. Análisis del expediente N°00925-2017-0-0401-JR-CI-05”, realizó su investigación con el objeto de analizar el expediente mencionado anteriormente para comprender la P.A. de un inmueble estatal de dominio privado. Con este fin, desarrolló un estudio básico, con un enfoque cualitativo y nivel explicativo, en el que realizó una revisión bibliográfica normativa y jurisprudencial. De esta manera, el autor concluye que el fallo dado en esta sentencia fue correcto al fallar a favor de la demanda justificándose en que se trata de una propiedad del Estado de dominio privado y haberse encontrado en el trayecto varios medios probatorios de una posesión continuada.

En Chiclayo, Cabrera y Martínez (2018), en su tesis titulada: “Propuesta de derogación de la Ley 29618 que declara imprescriptibles los bienes inmuebles del dominio privado estatal por la contravención a la Constitución Política del Perú y la prescripción en nuestro ordenamiento jurídico”, desarrollaron su investigación con el objetivo de presentar una propuesta de reforma legislativa en la que se derogue la Ley 29618, por estar contraviniendo la C.P.P. y desvirtuando la figura jurídica de P.A. de dominio. Con este objeto, realizaron una investigación de tipo aplicada, de nivel descriptivo – explicativo y diseño no experimental de corte transversal, en el cual se realizó la Ley 29618; llegando a la conclusión que la Ley 29618 contraviene la C.P.P. y la prescripción; la cual ha sido vulnerada por normas discordantes y empíricas.

### 2.1.3 Antecedentes Locales

Quispe (2020), en tu tesis titulada: “Denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna – 2015”, realizó su estudio con la finalidad de determinar cómo las denuncias interpuestas por la Procuraduría Regional de Tacna por usurpación de terrenos que han sido dominio del estado, son desestimadas por la Fiscalía. A fin de alcanzar este objetivo, el autor ha desarrollado un estudio de tipo básico, de alcance descriptivo – explicativo, enfoque cualitativo y diseño no experimental; en el que se realizó una revisión a 21 carpetas fiscales identificando los fundamentos que respaldan la decisión del juez. De esta manera, se llegó a la conclusión que la desestimación del juez en relación a estas denuncias, está basado en que, las mismas no constituyen un tipo de delito penal.

Choqueapaza y Yataco (2021), en su tesis titulada: “Implicancias de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio en la provincia de Tacna”, desarrolló su estudio con el objetivo de determinar los efectos que la reivindicación genera ante la P.A. de dominio. Para alcanzar este objetivo, desarrolló una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo, diseño de la teoría fundamentada y enfoque cualitativo; aplicando una guía de entrevista a un grupo de seis abogados colegiados y una guía de análisis documental aplicado a la doctrina pertinente y legislación comparada. De esta manera, el autor llegó a la conclusión de que la propiedad como tal, viene a ser un derecho constitucional, respaldada por el art. 70° de la C.P.P., y por lo tanto, debe ser considerado como tal en los juicios en los que se busque la reivindicación y la P.A.

Paredes (2023), en su tesis titulada: “Grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de

dominio privado del Gobierno Regional de Tacna, 2006-2020”, realizó su estudio con el objetivo de determinar el nivel de eficacia con la que la llevan a cabo las conciliaciones extrajudiciales de desalojos por ocupación precaria en bienes inmuebles estatales de dominio privado. Para lo cual, realizó una investigación de tipo básico, siguiendo un diseño no experimental, de nivel descriptivo y enfoque mixto; aplicando una revisión bibliográfica de 58 actas de conciliación extrajudicial que han sido vinculadas con expedientes judiciales de procesos de desalojo que han sido interpuestos por parte del Gobierno Regional de Tacna entre los años 2006 y 2020. Además, el autor aplicó una entrevista a 5 funcionarios públicos que han laborado en la Procuraduría Pública Regional de Tacna. De esta manera, llegó a la conclusión que la conciliación extrajudicial tenía un nivel nulo de eficacia para el desalojo por ocupación precaria de bienes inmuebles estatales de dominio privado.

Zavaleta (2019), en su tesis titulada: “El derecho fundamental a la vivienda digna y posesiones informales en zonas de riesgo, Tacna, 2018”, realizó su estudio con el objetivo de explicar si el derecho fundamental a la vivienda digna se ve alterado con el hecho de permitir a personas que de manera informal viven en zonas de riesgo. Para lo cual, el autor realizó una investigación básica, de nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental y corte transversal, aplicando una guía de entrevista estructurada a un grupo de expertos y una revisión documental de la legislación comparada, tanto uruguaya como portuguesa; llegando a la conclusión que, en la Carta Magna del Perú, no existe alguna regulación que garantice de forma expresa el derecho a la vivienda digna, como sí pasa en los países analizados de Uruguay y Paraguay.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Prescripción Adquisitiva (P.A.)**

También conocida como usucapión, consiste en una de las vías mediante la cual puede adquirirse un derecho de propiedad mediante la posesión del mismo por un periodo mínimo de tiempo determinado por la ley, la cual debe ser continua, pacífica y pública, actuando como propietario. De esta manera, en el C.C. peruano, se distinguen dos clases de P.A.; así se tiene la P.A. de dominio ordinaria y la extraordinaria (Avendaño & Avendaño, 2019).

De esta manera, la P.A. es ordinaria cuando, además de haber cumplido los cuatro requisitos de posesión pública y continuada, que sea de manera pacífica y haciendo las veces de propietario, el que tiene la posesión cuenta con buena fe y justo título; con lo cual, el tiempo que debe transcurrir en esta condición para que el posesionario se convierta en propietario será de cinco años. Por otro lado, la P.A. es extraordinaria toda vez que, el que tiene la posesión, sólo reúne los cuatro requisitos establecidos de posesión continua, pacífica, pública haciendo las veces de propietario; caso en el cual, para convertirse en propietario, deberá pasar diez años en esa condición (Estudio Garcés Abogados, 2023).

Al respecto, Palacios (2016) sostiene que, el fundamento de la P.A. es el hecho de que existe necesidad de protección y estimulación del trabajo y la producción. En este sentido, sostiene que, si alguien ha hecho uso de un inmueble durante varios años, actuando como propietario y asumiendo las responsabilidades del mismo, debe estar protegido por la Ley. Por el contrario, aquel que, teniendo un bien inmueble, lo abandona y manifiesta un desinterés por el mismo, no debería merecer la protección legal. En este punto, Palacios señala que la P.A. tiene su

fundamento en el hecho de que no solo se regula en atención al interés del que posee el bien, sino también al interés social; buscando organizar de una forma más justa la propiedad y que estos bienes puedan cumplir su función social.

### **2.2.2 Bienes Estatales de Dominio Público y Privado**

Los bienes del Estado, son todas las cosas, objetos, etc., cuya administración es llevada a cabo de manera constante e indeterminada por el Estado o hacen parte de la propiedad y disposición de las entidades políticas administrativas (Palacios, 2016).

En la Ley 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su respectivo reglamento, se establecen los conceptos de los bienes, tanto de dominio privado, como público, en el cual, además, se establecen pautas para su regulación, así como acciones y procedimientos que pueden ser derivados en cada caso. Estos conceptos son fundamentales ya que, en base a ello, se podrá determinar los pasos a seguir; no obstante, es posible que estos bienes, puedan cambiar de condición (Castañeda, 2020).

De esta manera, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su art. 2, señala que los bienes de dominio público son todos los bienes del estado, cuyo destino es el uso público. Tal es el caso de las plazas, playas, parques, vías férreas, caminos, etc. En este caso, tanto la administración, mantenimiento y conservación, están en manos de una identidad. En otras palabras, los bienes de dominio público son aquellos bienes inmuebles destinados al uso público o que pueden ser usados como un medio para que el Estado pueda cumplir con prestar algún tipo de servicio a la población. Además, se consideran también de dominio público, los que se encuentran afectados en uso a alguna entidad que

brinde servicios públicos o cuando la concesión de esos servicios sea competencia del Estado.

Al respecto Palacios (2016) sostiene que los bienes estatales de dominio público son todas las cosas u objetos que son parte del conjunto de la sociedad, y que no se puede disponer de ellos ya que se encuentran bajo la vigilancia, administración, conservación, cuidado y jurisdicción del Estado.

Por otro lado, los bienes de dominio privado estatal, lo conforman todos los bienes que le pertenecen al Estado cuyo destino o uso no es público, no están afectados en uso en favor de una entidad, ni se usan de soporte para la prestación de servicios públicos. En otras palabras, este tipo de bienes son los únicos de los que el ámbito privado puede disponer con la finalidad de adquirir derechos reales en base a los actos de disposición o administración del Estado. En este sentido, Pimentel (2022) señala que, los bienes de dominio privado del Estado son todas las tierras dentro del territorio nacional que no están en dominio de algún particular.

### **2.2.3 Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal**

La Ley 29618, promulgada el 24 de noviembre del año 2010, establece en su art. 2° la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Estado, de esta manera, se estaría anulando la posibilidad que un ciudadano pueda tener de obtener la propiedad de un bien inmueble por medio de la P.A., siempre que, este bien, no sea de un propietario natural o jurídico no estatal.

Al respecto, Palacios (2016) afirma que, al entrar en vigencia la Ley 29618, no podría ser posible la adquisición de ningún bien inmueble de dominio privado

del Estado a través de la P.A., ya que el Estado se atribuye la condición de poseedor de todos aquellos bienes inmuebles que están sujetos a dominio privado.

En este sentido, a fin de poder analizar de una forma más objetiva la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado. Es necesario considerar el contenido de la Ley 29618, la misma que contiene dos artículos los cuales tratad de los siguientes puntos, respectivamente:

- Se presume que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad.
- Se declaran imprescriptibles los bienes inmuebles del estado de dominio privado.

#### **2.2.4 Congruencia de la Ley 29618 con el Art. 73° de la C.P.P.**

En el art. 73° de la C.P.P. Se señala que los bienes estatales de dominio público son imprescriptibles e inalienables; pudiendo concederse particulares de acuerdo a la ley para su aprovechamiento económico.

En este sentido, si bien no se dice nada respecto a los bienes de dominio privado del estado, es correcto asumir que, al no establecer ningún límite ni restricción sobre los bienes de dominio privado, estos no estarían sujetos a este artículo, sino que podrían ser inalienables y susceptibles de prescripción.

Por otro lado, en la Ley 29618 se habla de dos puntos importantes. El primero hace referencia al hecho de que se presume que el estado ejerce la posesión sobre todos los bienes de su propiedad. Sin embargo, en el C.C. peruano, se establece en el art. 896° la noción que se debe tener respecto a la posesión; con lo cual es importante considerar si el art. 1° de la Ley 29618 es congruente con la noción de posesión que establece el C.C.

De esta manera, a fin de comprender mejor la congruencia que puede existir entre la Ley 29618 y el contenido del art. 73° de la C.P.P., es importante considerar lo siguiente:

- La interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.
- La interpretación del art. 73° de la C.P.P. referente a la prescripción de bienes de dominio privado estatal

## **2.3 Marco Conceptual**

### **2.3.1 Bienes Estatales**

Engloba todos los bienes cuyo titular de derecho o propietario es el mismo Estado o cualquiera de las instituciones que la conforman, y se diferencian entre las de dominio público y las de dominio privado (Congreso de la República, 2007).

### **2.3.2 Derecho a la Propiedad**

Derecho que poseen todas las personas para usar, disfrutar, gozar y disponer de sus bienes en conformidad con la ley; la misma que se encuentra bajo la protección del Estado (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f).

### **2.3.3 Posesión**

Es el poder de hecho que ejerce una persona sobre algún bien (Pimentel, 2022).

### **2.3.4 Prescripción**

Es la institución jurídica mediante la cual se manifiesta una determinada acción jurídica por el paso de un periodo de tiempo determinado (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, s.f).

### **2.3.5 Prescripción Adquisitiva**

Conocida como usucapión, consiste en el medio a través del cual, es posible la adquisición del derecho de propiedad mediante la posesión del mismo al transcurrir un periodo determinado por la ley en la condición de poseedor, la cual debe llevarse a cabo de forma continuada, pacífica, y comportándose públicamente como propietario. De esta manera, en el C.C. peruano, se puede diferenciar dos tipos de P.A.; así se tiene la P.A. de dominio ordinaria y la extraordinaria (Avendaño & Avendaño, 2019).

### **2.3.6 Propiedad**

Es la facultad que posee un individuo, ya sea persona natural o jurídica, para disponer de un bien. Enmarcado dentro de los que está establecido en las leyes (Westreicher, 2020).

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1 Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación.**

Esta investigación es básica, teniendo en cuenta que este tipo de investigación está orientada a un conocimiento más profundo mediante la comprensión de aspectos importantes de las variables a estudiar o relación que se puede establecer entre ellas (OECD, 2018).

De esta manera, de acuerdo al objetivo de la investigación, se pretendía analizar el contenido de la legislación pertinente con el tema de estudio a fin de determinar si existe congruencia entre ellos.

##### **3.1.2 Nivel de Investigación**

El nivel de este estudio es explicativo, teniendo en cuenta que esta clase de estudios, tras encontrarse una relación causal, intenta describir las causas que dan origen a esta causalidad (Guervara, Verdesoto, & Castro, 2020).

A este respecto, se buscó explicar las razones por las cuales se determina la existencia de una eventual incongruencia.

### **3.2 Diseño de la Investigación**

El diseño de este estudio es no experimental, tomando en cuenta que en los estudios no experimentales no se ejerce un control o manipulación de las variables de estudio, limitándose a la observación de las mismas en su ambiente natural y un posterior análisis de los datos obtenidos (Montano, 2015).

En relación a lo anteriormente mencionado, se pretendía recopilar la información de expertos en el tema, sin influenciar en sus respuestas; las mismas que han sido tomadas en un único tiempo por cada experto.

### **3.3 Población y/o Muestra**

#### **3.3.1 Población**

En cuanto a la población seleccionada para este estudio, está conformada por 11 abogados especialistas en derecho de propiedad dentro y que residen en la ciudad de Tacna.

#### **3.3.2 Muestra**

Considerando el tipo de estudio, la muestra fue no probabilística, considerando a los 11 expertos que conformaron la población.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1 Técnicas.**

Considerando el tipo de población con la que se ha trabajado, así como los objetivos de estudio, se empleó como técnica de recolección de información a la entrevista, la misma que fue realizada de manera virtual.

### **3.4.2 Instrumento.**

En relación con la técnica que se empleó, se hizo uso de una guía de entrevista conformada por 11 preguntas que estaban estructuradas según los objetivos de esta investigación.

### **3.4.3 Técnicas de procesamiento de datos.**

El procesamiento de los datos obtenidos, luego de haber realizado las entrevistas virtuales se llevaron a cabo mediante la interpretación de las respuestas que se pudieron obtener.

### **3.4.4 Técnicas de análisis de datos.**

Los datos obtenidos, fueron analizados presentando las respuestas de cada entrevistado respecto de cada pregunta, las mismas que fueron ordenados por preguntas en cuadros de doble entrada.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

Luego de haber aplicado las guías de entrevista a los 11 expertos, en este capítulo se presenta la información que se ha podido recabar. De esta manera, y para un mejor análisis, cada pregunta estará ordenada en función a los objetivos Las mismas que han sido aplicadas empleando una guía de entrevista estructurada compuesta por 8 preguntas, de acuerdo a los objetivos de investigación. en este sentido, en relación al objetivo general “Determinar si existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P”, ha sido observada en función a dos preguntas.

De esta manera, en relación a la pregunta 1: ¿Cómo interpretaría Ud. el art. 73° de la Constitución Política del Perú, respecto a los bienes inmuebles de dominio privado estatal?, la opinión general de los expertos se orienta a que el artículo 73° de la C.P.P. hace referencia a la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público; sin embargo también señala que existen excepciones como por ejemplo cesión de usos y expropiación; es decir ceder a particulares por razones de seguridad nacional o necesidad pública. Con lo cual, se evidencia una posición de

La percepción de contrariedad en el contenido de este artículo, el cual se a línea a la idea que, por un lado, el artículo establece que los bienes de dominio y uso público del estado son inalienables e imprescriptibles, dando a entender que dichos bienes no se pueden vender a ningún particular, ni tampoco conceder en posesión mediante la prescripción adquisitiva; no obstante, establece que, con el fin de tener un aprovechamiento económico, estos bienes, cuyo uso es público, sí podrían concederse a personas particulares.

### **Tabla 1**

*Opinión de los expertos a la primera pregunta de la entrevista.*

<b>1. ¿Cómo interpretaría Ud. el art. 73° de la C.P.P., respecto a los bienes inmuebles de dominio privado estatal?</b>	
Primer entrevistado	El artículo 73° de la CPP refiere que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; sin embargo también señala que existen excepciones como por ejemplo cesión de usos y expropiación; es decir ceder a particulares por razones de seguridad nacional o necesidad pública.
Segundo entrevistado	Por un lado, dicho artículo nos dice que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; es decir que dichos bienes no pueden ser vendidos ni adquirirlos por prescripción; por otro lado, nos dice que existen excepciones como la cesión de usos y la

---

	expropiación (ceder a particulares por razones de seguridad nacional o necesidad pública)
Tercer entrevistado	Sí
Cuarto entrevistado	El artículo 73° de la constitución reconoce a los bienes de dominio público, a saber, su carácter inalienable e imprescriptible. Asimismo, existen excepciones como la sesión de uso y la expropiación.
Quinto entrevistado	Sí, son imprescriptibles.
Sexto entrevistado	Los bienes derivados del Estado son aquellos a todos los que tenga dominio sobre ellos.
Séptimo entrevistado	Lo interpreto y diría que son imprescriptibles del estado.
Octavo entrevistado	Que los bienes del Estado pueden ser alquilados a particulares para beneficio económico del Estado.
Noveno entrevistado	Son imprescriptibles.
Décimo entrevistado	Que el Estado proteja los bienes del estado como finalidad pública.
Un décimo entrevistado	El estado entrega en uso una área de terreno del estado para el uso privado por que logra un provecho a favor del estado (provecho económico).

---

*Nota:* Elaborado por el autor.

En referencia a la pregunta 2: ¿Ud. considera que existe congruencia entre la declaratoria de I.B.I.D.P.E. y el art. 73° de la C.P.P?, la opinión general de los

expertos está dividida. Por un lado, 6 de ellos sostienen que, si existe alguna congruencia, mientras que 5, señalan lo contrario.

**Tabla 2**

*Opinión de los expertos a la segunda pregunta de la entrevista.*

<b>2. ¿Ud. considera que existe congruencia entre la declaratoria de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el artículo 73° de la CPP?</b>	
Primer entrevistado	No, porque la imprescriptibilidad se refiere a que no se puede adquirir por ningún motivo el bien inmueble por prescripción; sin embargo el artículo 73 de la CPP nos da a conocer que existen excepciones.
Segundo entrevistado	No, porque la imprescriptibilidad se refiere a que no se puede adquirir por ningún medio el bien, inmueble por prescripción; sin embargo el artículo 73° de la CPP nos da a conocer que existen excepciones.
Tercer entrevistado	Si, los bienes del estado son imprescriptibles, salvo que la ley amplíe su normativa.
Cuarto entrevistado	No, porque existen excepciones a la regla general de imprescriptibilidad que supone la imposibilidad a adquirir bienes inmuebles por prescripción.

---

Quinto entrevistado	Si, el estado puede realizar proyectos con favor social y el desarrollo del país.
Sexto entrevistado	Los bienes públicos según ley son imprescriptibles, pero estos, según su dominio se dividen en dos: de dominio privado y, público.
Séptimo entrevistado	Sí, ya que los bienes serviría para realizar proyectos a favor de la ciudadanía.
Octavo entrevistado	Existe congruencia por cuanto los bienes del estado son imprescriptibles, es deber un particular no podría solicitar prescripción adquisitiva por derecho de posesión por más de diez años.
Noveno entrevistado	Que sí, porque estos bienes deben ser usados para proyectos en bien de la sociedad.
Décimo entrevistado	Que sí, puesto que estos bienes deben servir para realizar proyectos a favor de la ciudadanía.
Un décimo entrevistado	Sí.

---

*Nota:* Elaborado por el autor.

Asimismo, este estudio se ha planteado dos objetivos específicos, de los cuales, el primer objetivo específico: 1: “Determinar si existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión”, está medido en función a 3 preguntas. En este sentido, en referencia a la tercera pregunta: ¿Qué entiende Ud por posesión de un bien inmueble?, la opinión general de los expertos apunta a que, la posesión es el ejercicio de un poder de hecho sobre un bien, el cual se manifiesta con la ocupación

del mismo de manera continua y pacífica, con la intención de hacerse propietario del mismo.

### **Tabla 3**

*Opinión de los expertos en relación a la tercera pregunta de la entrevista.*

---

**3. ¿Qué entiende Ud. por posesión de un bien inmueble?**

---

Primer entrevistado	Es el ejercicio de un poder de hecho sobre el bien con la intención de ocuparlo y tenerlo como propio.
Segundo entrevistado	Es la ocupación del bien inmueble que permite al poseedor tener poder inherente a la propiedad
Tercer entrevistado	La posesión debe ser de uso físico y disfrute de ello.
Cuarto entrevistado	Es la tenencia del bien inmueble que permite el ejercicio de algún atributo del dominio.
Quinto entrevistado	Es un derecho de la persona, en la posesión de un bien y que esta se beneficie del poseedor del bien.
Sexto entrevistado	Posesión es el poder o facultad que la ley otorga a determinadas personas que ostentan posesión sobre los bienes inmuebles. Ahora, la posesión puede ser legítima o ilegítima, y si son con fines de adquirir por prescripción u otra finalidad.
Séptimo entrevistado	Se entiende por posesión al ejercicio de un derecho pleno sobre un bien que tiene la persona.

---

---

Octavo entrevistado	Posesión es el acto de poseer un bien inmueble, es decir hace uso y disfrute constante del lugar determinado.
Noveno entrevistado	El uso debe ser en forma física.
Décimo entrevistado	Que es la persona que ejerce un derecho eterno sobre el bien, respecto a la condición del mismo.
Un décimo entrevistado	El uso de la propiedad de forma física.

---

*Nota:* Elaboración propia.

Respecto de la pregunta 4: ¿Qué aspectos determinan la posesión de una persona sobre un bien inmueble?, la opinión de los expertos se inclina a los siguientes:

- El poder de hecho sobre el bien inmueble
- Intención de tener el bien como propio.
- Tener continuidad en la ocupación del bien.
- Tener buena fe para poseer el bien.
- Poseer el bien de forma continua y pacífica
- Ocuparlo de manera pública como propietario
- Necesidad de contar con una propiedad

#### **Tabla 4**

*Opinión de los expertos en relación a la cuarta pregunta de la entrevista.*

---

#### **4. ¿Qué aspectos determinan la posesión de una persona sobre un bien inmueble?**

---

Primer entrevistado	- Intención de tener el bien como propio.
---------------------	---

---

---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Tener continuidad en la ocupación del bien.</li><li>- Tener buena fe para poseer el bien.</li><li>- Poseer el bien de forma continua y pacífica.</li><li>- El poder de hecho sobre el bien inmueble.</li><li>- Intención de tener como propio el bien inmueble.</li></ul>
Segundo entrevistado	<ul style="list-style-type: none"><li>- Buena fe de poseer el bien inmueble.</li><li>- Poseer el bien inmueble de forma continua.</li><li>- Poseer el bien inmueble de forma pacífica.</li></ul>
Tercer entrevistado	<p>Ser poseedor del bien inmueble como propio en forma pacífica y gozar del disfrute de ello, sin ser interrumpido en el tiempo.</p>
Cuarto entrevistado	<p>La posesión es una de las maneras para obtener la propiedad de un inmueble. La posesión prolongada que cumpla con requisitos tales como el plazo, que sea público, pacífico y como propietario, conduce a adquirir derechos de propiedad.</p>
Quinto entrevistado	<p>Necesidad de poder tener una propiedad y conducir de ella como propietario.</p>
Sexto entrevistado	<ul style="list-style-type: none"><li>- Necesidad de poder contar con una propiedad.</li><li>- Poseer y transferir.</li></ul>
Séptimo entrevistado	<ul style="list-style-type: none"><li>- Condición del bien.</li><li>- Necesidad de poder contar con una propiedad.</li></ul>

---

---

Octavo entrevistado	El uso constante y permanente del bien inmueble; el uso pacífico del inmueble; tener posesión del inmueble más de 10 años continuos.
Noveno entrevistado	El disfrute del bien inmueble.
Décimo entrevistado	La determina la debida condición del mismo.
Un décimo entrevistado	El uso físico del inmueble.

---

*Nota:* Elaboración propia.

Concerniente a la pregunta 5: ¿Ud. considera que existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión?, la opinión de los expertos está dividida. Por un lado, 6 de ellos sostienen que no existe congruencia entre el contenido de los artículos en mención, mientras que solo 1 afirma que sí. Por otro lado, otros 4 comentan de manera general que las leyes deben estar relacionadas entre sí para que no existan confusiones.

### **Tabla 5**

*Opinión de los expertos referente a la quinta pregunta de la entrevista.*

---

<b>5. ¿Ud. considera que existe congruencia ente el artículo 1° de la Ley 29618 y la interpretación del artículo 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión?</b>	
Primer entrevistado	No, porque primero se la condición de poseedor del estado, respecto de los inmuebles de su propiedad y segundo, el código civil es claro en decir que la

---

---

Segundo entrevistado	<p>posesión es el ejercicio que ejerce toda persona con las facultades propias de la condición de propietario.</p> <p>No, porque por un lado nos indica que el estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y por otro lado, ha establecido por el código civil con respecto a ello nos dice que la posesión es el ejercicio que goza toda persona con facultades propias de la propiedad.</p>
Tercer entrevistado	<p>No, porque hay contradicciones y limitaciones en cuanto a la propiedad y posesión.</p>
Cuarto entrevistado	<p>No, porque indica que el estado es dueño poseedor de los inmuebles de su propiedad y por otro lado en el Código Civil se refiere que la posesión es el ejercicio que goza toda persona con facultades propias de la propiedad.</p>
Quinto entrevistado	<p>Debe haber una relación de los mismos con otros.</p>
Sexto entrevistado	<p>Toda norma legal tiene que estar directamente relacionada con otras, salvo excepciones.</p>
Séptimo entrevistado	<p>Las normas legales necesariamente tienen que estar relacionadas con otras, salvo excepciones.</p>
Octavo entrevistado	<p>No existe congruencia porque la ley concede al estado la presunción de posesión respecto de los bienes de su propiedad, sin embargo el art. 896 establece el derecho de posesión de la persona; lo</p>

---

---

	cual es contraria porque la ley te limita la posesión y el código civil te concede derechos de posesión sin limitación alguna.
Noveno entrevistado	No.
Décimo entrevistado	En un sentido amplio sí, puesto que considerar lo contrario sería dejar desprotegido nuestros bienes.
Un décimo entrevistado	No.

---

*Nota:* Elaborado por el autor.

En cuanto al objetivo específico 2: “Determinar si existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal”, se han formulado 3 preguntas. de esta manera, respecto de la sexta pregunta: ¿Ud. considera que el contenido del art. 2° de la Ley 29618 atenta contra el derecho a la propiedad?, la opinión general de los expertos apunta a que sí, toda vez que son 8 los que afirman que el contenido del artículo 2° de la Ley 29618 atenta contra el derecho a la propiedad. No obstante, 3 de los expertos han manifestado su posición negativa respecto de esta afirmación.

### **Tabla 6**

*Opinión de los expertos respecto de la sexta pregunta de la entrevista.*

---

<b>6. ¿Ud. considera que el contenido del artículo 2° de la ley 29618 atenta contra el derecho a la propiedad?</b>	
Primer entrevistado	Sí, porque no permite ejercer el derecho que le corresponde a la persona con respecto a la posesión para posteriormente ser propietario del bien.

---

---

Segundo entrevistado	<p>Sí, porque no permite que la persona pueda ejercer libremente su derecho a la posesión y consecuentemente derecho a la propiedad</p>
Tercer entrevistado	<p>Sí, porque limita al ciudadano a no contar con un bien inmueble o vivienda, genera problemas en cuanto a la exposición urbana que atenta contra ella misma.</p>
Cuarto entrevistado	<p>Sí, porque no permite que la persona ejerza libremente su derecho a la posesión y consecuentemente su derecho a la propiedad.</p>
Quinto entrevistado	<p>Sí, porque va contra un derecho de la persona de no aspirar a una propiedad, a la posesión y esta prescindida en beneficio social, sobre todo en referencia a la exposición.</p>
Sexto entrevistado	<p>No, porque las leyes se dictan para garantizar derechos.</p>
Séptimo entrevistado	<p>No ya que toda persona, para sentirse propietario sabe a quién pertenece dicha propiedad.</p>
Octavo entrevistado	<p>Considero que se atenta contra el derecho de propiedad porque el particular con pleno conocimiento que la propiedad es del estado toma posesión mediante cesión de uso o arrendamiento.</p>

---

---

Noveno entrevistado	Sí, porque se vulnera derechos posesorios de la persona y esta puede regularizar o formalizar la propiedad.
Décimo entrevistado	Pues no, puesto que toda persona para considerarse propietaria, sabe a quién pertenece dicha propiedad.
Un décimo entrevistado	Sí, porque limita el derecho de la posesión.

---

*Nota:* Elaboración propia.

Respecto de la pregunta 7: ¿Ud. considera que es correcto que los bienes inmuebles de dominio privado estatal no sean susceptibles de prescripción?, la opinión general de los expertos está dividida, siendo 7 los que consideran que no es correcto que los bienes inmuebles bajo dominio privado del estado, no sean susceptibles de prescripción, mientras que 4, opinan lo contrario.

### **Tabla 7**

*Opinión de los expertos en relación a la séptima pregunta de la entrevista.*

---

#### **7. ¿Ud. considera que es correcto que los bienes inmuebles de dominio privado estatal no sean susceptibles de prescripción?**

---

Primer entrevistado	No, porque toda persona tiene derecho libre a la posesión de un bien, siempre y cuando cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos por ley.
Segundo entrevistado	No, porque toda persona tiene derecho a la posesión; no obstante a ello cumpliendo con los requisitos tales como gozar de buena fe, continuidad de forma pacífica y pública; según ley, todo ello a fin de

---

---

	obtener dicho bien y posteriormente ser propietario de la misma.
Tercer entrevistado	No, porque vulnera el derecho que toda persona tiene respecto a la propiedad, la posesión y esta ser formalizada para ser adjudicada conforme a ley.
Cuarto entrevistado	No, porque todas las personas tenemos derecho a la posesión, no obstante a ello debe cumplirse otros requisitos para obtener dicho bien en calidad de propietario.
Quinto entrevistado	Sí.
Sexto entrevistado	Considero que no, necesariamente.
Séptimo entrevistado	Para mí, sí es correcto.
Octavo entrevistado	Considero que no es correcto porque está por encima del derecho a la propiedad de la persona que el artículo 896° del código civil reconoce y la Constitución Política protege.
Noveno entrevistado	Sí, pero el estado está obligado a dar una vivienda digna a la persona, puesto que no se cumple dicha norma; solo a través de la posesión del bien puede prescribir bienes del estado y esta sea en beneficio efectivo de la persona, en el uso y disfrute de ella y no para otros fines contrarios a la ley.

---

---

Décimo entrevistado	Respecto a ello, creo que sí es correcto, puesto que deberían realizarse proyectos por parte del estado, para el uso de los mismos.
Un décimo entrevistado	No, hay contradicciones en su interpretación, normativa y en referencia al artículo 896° del Código Civil.

---

*Nota:* Elaboración propia.

Respecto de la pregunta 8: ¿Ud. considera que existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en relación a la prescripción de bienes de dominio privado estatal?, la opinión de los expertos está dividida, ya que 6 consideran que sí existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. Referente a la prescripción de bienes de dominio privado estatal; mientras que 5 dan una opinión contraria.

### **Tabla 8**

*Opinión de los expertos respecto de la octava pregunta de la entrevista.*

---

**8. ¿Ud. considera que existe congruencia entre el artículo 2° de la ley 29618 y la interpretación del artículo 73° de la CPP en cuanto a la prescripc?**

---

Primer entrevistado	Si.
Segundo entrevistado	No.
Tercer entrevistado	No, porque vulnera el derecho a la propiedad de la persona.
Cuarto entrevistado	Si..
Quinto entrevistado	Si.

---

---

Sexto entrevistado	Si.
Séptimo entrevistado	Si.
Octavo entrevistado	Que sí es congruente porque ambos artículos hablan de la I.B.I.D.P.E.
Noveno entrevistado	No, se debe analizar el fin de la ley y profundizar más su interpretación en cuanto a prescripción e imprescriptibilidad.
Décimo entrevistado	En ese sentido no, pero habría que analizar el objetivo de la norma a disponer dicha imprescriptibilidad.
Un décimo entrevistado	No.

---

*Nota:* Elaboración propia.

#### **4.2 Contrastación de Hipótesis**

Respecto de la hipótesis general: “No existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E. y el art. 73° de la C.P.P.”, se ha podido observar que, en general, los expertos opinan que el artículo 73° de la C.P.P. hace referencia a que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; sin embargo, también señala que existen excepciones. Con lo cual, se evidencia una posición de percepción de incongruencia en el contenido de este artículo, el cual está alineada a la idea que, por un lado, el artículo establece que los bienes de dominio y uso público del estado son inalienables e imprescriptibles, dando a entender que dichos bienes no se pueden vender a ningún particular, ni tampoco conceder en posesión mediante la prescripción adquisitiva; y por otro, establece que, con el fin de tener un aprovechamiento económico, estos bienes destinados al uso público, sí podrían ser

cedidos a personas particulares. Sin embargo, esta opinión está ratificada por el 45.5%, siendo que expresamente, el 54.5% sostiene que si existe congruencia entre la declaratoria de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P.

En relación a la hipótesis específica 1 “No existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.”, se ha encontrado que, para los expertos, la posesión es el ejercicio de un poder de hecho sobre un bien, el cual se manifiesta con la ocupación del mismo de manera continua y pacífica, con la intención de hacerse propietario del mismo. De esta manera, el 54.5% de los expertos sostiene que no existe congruencia entre el contenido de los artículos en mención.

En relación a la hipótesis 2 “No existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. Respecto de la prescripción de bienes de dominio privado estatal” considerando que el 72.7% de los expertos afirman que el contenido del artículo 2° de la Ley 29618 atenta contra el derecho a la propiedad y que el 63.6% considera que no es correcto que los bienes del estado, de dominio privado, no sean susceptibles de prescripción; se ha evidenciado que el 54.5% de los expertos sostienen que sí existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en relación a la prescripción de bienes del estado de dominio privado.

### 4.3 Discusión de Resultados

En cuanto al objetivo general “Determinar si existe congruencia entre I.B.I.D.P.E y el art. 73° de la C.P.P.”; se ha podido determinar que si existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el artículo 73° de la constitución; lo cual ha sido respaldado por la opinión del 54.5% de los expertos. sin embargo, el 45.5%, mantiene la posición de que existe incongruencia, considerando que, por un lado, el artículo establece que los bienes de dominio y uso público del estado son inalienables e imprescriptibles, dando a entender que dichos bienes no se pueden vender a ningún particular, ni tampoco conceder en posesión mediante la prescripción adquisitiva; y por otro, establece que, con el fin de tener un aprovechamiento económico, estos bienes de destinados al uso público, sí podrían ser concedidos a particulares. En general, la opinión de los expertos se encuentra dividida, haciendo que no quede muy claro la congruencia de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal del cual hace referencia el artículo 73° de la constitución. Sin embargo, de los antecedentes revisados, se puede rescatar a Pimentel (2022), quien en su tesis titulada: “Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 – Perú”, encontró que la percepción de los abogados encuestados, en relación a la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal es que esta estaría desnaturalizando la institución jurídica de los derechos fundamentales; concluyendo que, en efecto la Ley N° 29618 viene contraviniendo lo establecido en la C.P.P. De esta manera, se puede comprender que la opinión general de los expertos es que el declarar la no prescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del estado estaría

afectando al derecho de propiedad establecido en la Constitución, desde el punto de vista de la prescripción adquisitiva, ya que al entenderse por un lado que, los bienes de dominio privado pueden ser susceptibles de prescripción; por otro lado, se niega esta susceptibilidad declarándolos imprescriptibles mediante una ley inferior a la Constitución. Asimismo, el art. 73° de la C.P.P., estaría declarando la imprescriptibilidad, por un lado, y por el otro, abriendo la posibilidad a conceder los bienes a particulares con fines de beneficio económico.

Respecto al primer objetivo específico “Determinar si existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión”, se ha podido determinar que, en función a la opinión de los expertos, la posesión es el ejercicio de un poder de hecho sobre un bien, el cual se manifiesta con la ocupación del mismo de manera continua y pacífica, con la intención de hacerse propietario del mismo. De esta manera, el 54.5% de los expertos sostiene que no existe congruencia entre el contenido de los artículos en mención. Considerando que el art. 1° de la Ley 29618 indica que se debe presumir la posesión del Estado respecto de todos los inmuebles de los que es propietario; y que el código Civil, establece los requisitos para ser considerado poseedor de un bien inmueble, se encuentra que no estaría habiendo una congruencia en cuanto a la concepción de posesión y entendiendo que es la posesión la que da origen a la prescripción adquisitiva, entonces se encuentra que la prescripción adquisitiva podría ser aplicable a los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Esto último, está alineado con la opinión de Choqueapaza y Yataco (2021), quienes, afirmaron que la propiedad como tal, viene a ser un derecho

constitucional, respaldada por el art. 70° de la C.P.P., y, por lo tanto, debe ser considerado como tal en los juicios en los que se busque la reivindicación y la P.A.

Respecto al segundo objetivo específico “Determinar si existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal”; se ha podido determinar que sí existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. No obstante, el 72.7% de los expertos afirman que el contenido del artículo 2° de la Ley 29618 atenta contra el derecho a la propiedad y que el 63.6% considera que no es correcto que los bienes del estado de dominio privado no sean susceptibles de prescripción. Esto último está alineado a lo encontrado por Gutiérrez (2023), quien sostiene que el fallo dado en esta sentencia fue correcto al fallar a favor de la demanda justificándose en que se trata de un inmueble cuyo propietario es el Estado y es de dominio; así como haberse encontrado en el trayecto varios medios probatorios de una posesión continuada. De esta manera, se puede observar que, aun cuando, por un lado, la ley señala la I.B.I.D.P.E., el existir otros dispositivos legales que establecen la viabilidad de una prescripción adquisitiva, donde se comprometa un bien de dominio privado del estado, esto hace que se pueda conceder la propiedad a la persona que tiene la posesión del mismo.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

1. Considerando el problema general, del cual parte esta investigación: ¿Existe congruencia entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y el art. 73° de la C.P.P.? se ha podido determinar que si existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E y el artículo 73° de la constitución; con opinión favorable del 54.5% de los expertos.
2. En cuanto al problema específico 1: ¿Existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión? se ha podido determinar que no existe congruencia entre el contenido de los artículos en mención con opinión favorable a esta afirmación del 54.5% de los expertos.
3. Finalmente, en cuanto al problema específico 2: ¿Existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. concerniente a la prescripción de bienes de dominio privado estatal? se ha podido determinar que sí existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. Sin embargo, el 72.7% de los expertos afirman que el contenido

4. Del artículo 2° de la Ley 29618 atenta contra el derecho a la propiedad y que el 63.6% considera que no es correcto que los bienes inmuebles de propiedad del estado, cuyo dominio sea privado, no sean susceptibles de prescripción.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere a los legisladores que eliminen la Ley N° 29618, la cual establece que los bienes inmuebles de propiedad estatal privada son imprescriptibles; ya que ella desvirtúa a la prescripción adquisitiva como forma válida de adquirir propiedad.
2. Se recomienda que el Estado, a través de sus entidades especializadas, desarrolle proyectos de inversión, ya sean privados o públicos, para sus bienes de dominio privado. Esto con el objetivo de evitar que dichos bienes queden en desuso y, en su lugar, asegurar que se les pueda otorgar un propósito económico y social útil.
3. Finalmente, se recomienda que se sigan incentivando los proyectos y programas que faciliten y permitan a la ciudadanía poder adquirir sus casas de una forma cada vez más viable y sobre todo, que alcance a la población en general.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amato, J. (2020). Los bienes de dominio público del estado nacional argentino adquiridos por expropiación. su tutela administrativa ante situaciones de desposesión, frente a los vacíos legales de la Ley Nacional de Expropiaciones. *Revista de la ECAE*, 504-526.
- Aranibar, M. (2021). *Análisis de la prescripción adquisitiva en la función notarial*. La Paz: Universidad Mayor de San Simón.
- Avendaño, J., & Avendaño, F. (2019). *Derechos Reales*. Lima: Fondo Editorial.
- Cabrera, S., & Martínez, A. (2018). *Propuesta de derogación de la Ley 29618 que declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal por la contravención a la Constitución Política del Perú y la prescripción en nuestro ordenamiento jurídico*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Carbajal, N. (2021). *Análisis sobre la legislatura sobre la prescripción de bienes y la relación con la funciones de la superintendencia de bienes estatales en Chincha 2019*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Castañeda, P. (24 de julio de 2020). *Los bienes de dominio público vs. los bienes de dominio privado del Estado*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/bienes-dominio-publico-vs-bienes-dominio-privado-estado/>
- Choqueapaza, R., & Yataco, C. (2021). *Implicancias de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio en la provincia de Tacna*. Tacna: Universidad Cesar Vallejo.

Código Civil (CC). (25 de julio de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de artículo 950: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f). *Derecho a la Propiedad*. Obtenido de [cndh.org.mx](https://www.cndh.org.mx): <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20tiene,las%20formalidades%20esenciales%20del%20procedimiento.>

Congreso de la República. (2007). *Ley n° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*. Lima: El Peruano.

Corresponsables. (6 de octubre de 2020). *ODS3. 1.800 millones de personas carecen de una vivienda adecuada*. Obtenido de [Corresponsables.com](https://www.corresponsables.com): <https://www.corresponsables.com/actualidad/ods3-1800millones-personas-carecen-vivienda-adecuada>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (s.f). *Prescripción*. Obtenido de [dpej.rae.es](https://dpej.rae.es): <https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n>

Estudio Garcés Abogados. (27 de febrero de 2023). *La prescripción adquisitiva*. Obtenido de [estudiogarcés.com.pe](https://estudiogarcés.com.pe): <https://estudiogarcés.com.pe/la-prescripcion-adquisitiva-tipos-posesion-vivienda-desalojo/>

González, M., Rueda, J., Cangas, L., & Cellán, J. (2022). Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio frente al derecho a la propiedad privada de los adultos mayores en el contón Ambato, Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 576-581.

- Guervara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173.
- Gutiérrez, R. (2023). *Prescripción adquisitiva de dominio de predio estatal de dominio privado análisis del expediente N°00925-2017-0-0401-jr-ci-05*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Montano, J. (octubre de 2015). *Investigación No Experimental: Diseños, Características, Tipos y Ejemplos*. Obtenido de jimcontent.com: <https://s9329b2fc3e54355a.jimcontent.com/download/version/1545253266/module/9548088069/name/Investigaci%C3%B3n%20No%20Experimental.pdf>
- Muñoz, L. (2023). Algunas anotaciones sobre la prescripción adquisitiva. *Revista Estudiantil de Derecho Privado*, 1-30.
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de un.org: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- OECD. (2018). *Manual de Frascati 2015*. Obtenido de Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental: <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>
- Palacios, E. (2016). La inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*. Vol. 18, N° 1, 105-115.
- Paredes, J. (2023). *Grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de dominio privado*

*del Gobierno Regional de Tacna, 2006 - 2020*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.

Pimentel, L. (2022). *Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 - Perú*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

Quispe, H. (2020). *Denuncias penales por usurpación y protección de propiedad inmueble estatal Tacna - 2015*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.

Westreicher, G. (1 de junio de 2020). *Propiedad*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/propiedad.html>

Zavaleta, C. (2019). *El derecho fundamental a la vivienda digna y posesiones informales en zonas de riesgo, Tacna 2018*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.

**ANEXOS**

## Anexo N° 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL Y SU  
CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”**

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Categorías</b>	<b>Metodología</b>
<b><u>Problema principal.</u></b>	<b><u>Objetivo general.</u></b>	<b><u>Hipótesis General</u></b>	<b><u>Categoría X</u></b>	<b><u>Tipo:</u></b>
¿Existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E y el art. 73° de la C.P.P.?	Determinar si existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E y el art. 73° de la C.P.P.	No existe congruencia entre la I.B.I.D.P.E y el art. 73° de la C.P.P.	Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal	Básico
<b><u>Problemas secundarios.</u></b>	<b><u>Objetivos específicos.</u></b>	<b><u>Hipótesis específicas</u></b>	<b><u>Sub Categorías</u></b>	<b><u>Nivel:</u></b>
- ¿Existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión?	- Determinar si existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.	- No existe congruencia entre el art. 1° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.	- Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. - Declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.	Explicativo
				<b><u>Diseño:</u></b> No experimental
				<b><u>Población:</u></b> Diez expertos
				<b><u>Muestra:</u></b>

- ¿Existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. concerniente a la prescripción de bienes de dominio privado estatal?	- Determinar si existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal.	- No existe congruencia entre el art. 2° de la Ley 29618 y la interpretación del art. 73° de la C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal..	<p><b><u>Categoría Y</u></b></p> <p>Congruencia con el art. 73° de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>Sub Categoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretación del art. 896° del C.C. peruano en cuanto a la noción de posesión.</li> <li>- Interpretación del art. 73° de la C.P.P. en cuanto a la prescripción de bienes de dominio privado estatal.</li> </ul>	<p>No probabilística</p> <p><b><u>Técnicas instrumentos:</u></b></p> <p><b>Técnica:</b></p> <p>Entrevistas</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Guía de entrevista</p>
---	---	---	--	---

*Nota:* Elaboración propia.